

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
MAV-	/2025
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , **DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE**
AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACION PARA LA
MAGISTRATURA

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio desarrolla, a través de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Subprograma "04.02.261A02 - Vivienda y suelo", en el que, además de las actuaciones realizadas mediante inversión directa, se contempla como objetivo el fomento de actividades que tengan como objetivo el impulso de la política de vivienda.

Entre las actividades indicadas se encuentra la celebración de actividades formativas que es una de sus más eficaces formas de expresión, pues a través de tales actividades se logra profundizar, por los diferentes agentes que en ellas intervienen, en los aspectos de mayor relevancia jurídica y repercusión social redundando en una mejor gestión y, prospectivamente, en un más adecuado diseño de las iniciativas normativas que den respuesta a las nuevas necesidades a las que han de responder las diferentes administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en la materia.

El artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que la Comunidad tiene la competencia exclusiva en materia de vivienda. Por otro lado, la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León establece los fundamentos necesarios para promover el acceso justo de los castellanos y leoneses a una vivienda digna y adecuada.

Tramítase ante la Consejería de..... Valladolid, EL CONSEJERO DE	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de EL CONSEJERO SECRETARIO
--	---	--	---

La Fundación para la Magistratura nace en el año 2002 con el objetivo de dar una mayor amplitud y campo a las actividades de la Asociación Profesional de la Magistratura entre cuyas funciones se encuentra velar por la independencia, autonomía y prestigio del poder judicial.

De este modo, la Fundación contempla la firma de convenios y acuerdos con otras instituciones con fines formativos, de búsqueda de foros de debate y, en su caso, intentar colaborar en la búsqueda de soluciones para los problemas que afectan a la administración de justicia y al derecho en general en sus distintas ramas.

Los fines estatutarios de la Fundación para la Magistratura son la salvaguarda de la independencia del Poder Judicial como condición esencial de la función jurisdiccional y garantía de los derechos y libertades de la persona, la salvaguarda de la posición constitucional y moral del Poder Judicial, la divulgación, ampliación y perfeccionamiento de los conocimientos de la Sociedad sobre el Poder Judicial, así como ampliar y perfeccionar los conocimientos y la cultura de los Jueces y Magistrados, particularmente en lo que respecta a los ámbitos social y económico, todo ello en defensa y beneficio de los intereses generales, el estudio en común ciertos problemas jurídicos, a fin de llegar, tanto en interés general como en el de las comunidades regionales o universales, a una mejor solución de los mismos y la emisión de los dictámenes jurídicos que le encomienden la asociación fundadora o las entidades con las que colabore para la consecución de sus fines o los que decida con este mismo fin su Patronato.

En el marco de lo anteriormente indicado, la Consejería de Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y la Fundación para la Magistratura han suscrito un Convenio en materia de formación para la celebración del I Congreso de vivienda bajo el lema la vivienda como derecho fundamental, organizado por la Fundación y la Asociación Profesional de la Magistratura, cuya cláusula segunda establece la cofinanciación de la Consejería mediante una aportación económica a la citada Fundación por importe de 15.000,00 € destinada a sufragar los costes de desarrollo y gestión del citado Congreso.

No es posible promover la concurrencia pública de la subvención, en atención a la especificidad de las actuaciones a desarrollar recogidas en el convenio suscrito y el interés público de las mismas, considerándose que la Fundación reúne las características y requisitos idóneos para el desarrollo de las actuaciones planteadas, lo que justifica la concesión directa de la subvención por

concurrir en este caso las razones de interés público, social, económico o humanitario a las que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____, adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Magistratura por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), para el desarrollo y gestión del “I Congreso de vivienda: la vivienda como derecho fundamental”, en los términos previstos en el Anexo y con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.7800M de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2024, prorrogados para 2025.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO

Alfonso Fernández Mañueco

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACION PARA LA MAGISTRATURA

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

La subvención a la Fundación para la Magistratura tendrá por objeto **cofinanciar** el desarrollo y gestión del “I Congreso de vivienda: la vivienda como derecho fundamental” que tendrá lugar en Valladolid los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2025.

SEGUNDA.- Pago y forma de justificación.

El pago de la subvención se realizará previa justificación de las actuaciones subvencionables.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, la Fundación para la Magistratura justificará la ejecución del objeto de la subvención mediante la presentación de certificaciones emitidas por la persona que ostente la representación legal o bien a través de la presentación de facturas. En ambos casos, debe acompañarse una memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo con el siguiente contenido:

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Objeto de la actuación.
- 3.- Resumen de actuaciones realizadas.
- 4.- Cronología de las actuaciones realizadas.
- 5.- Resumen fotográfico e imágenes.
- 6.- Resumen económico que contendrá gastos directos, indirectos y medios auxiliares.
- 7.- Anexos.

Los gastos recogidos en dichos documentos deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesarios, no siendo necesaria la presentación de la

documentación que figura en el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se considerarán gastos realizados los acreditados conforme a lo establecido en el párrafo anterior, aunque no hayan sido efectivamente abonados.

TERCERA.- Plazos de ejecución y plazo de justificación.

Se considerarán actuaciones subvencionables las realizadas a partir del 1 de enero de 2025.

El plazo para presentar la documentación justificativa finalizará el 30 de octubre de 2025.

Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

CUARTA.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

QUINTA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones Tributarias en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones.

Con carácter previo al pago, la Fundación para la Magistratura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportará una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 del citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, deberá comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

SEXTA.- Otros compromisos de la Fundación para la Magistratura.

La Fundación para la Magistratura realizará las actuaciones necesarias para desarrollar el objeto de la subvención, para lo cual tramitará y solicitará cuantos permisos y autorizaciones sean necesarias para la ejecución de los trabajos.

SÉPTIMA.- Inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios.

OCTAVA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, según el caso, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

NOVENA.- Publicidad.

En las actividades que se ejecuten con cargo a la presente subvención se adoptarán las medidas oportunas para que conste la **cofinanciación** de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.